



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-responsabilidad civil extracontractual-
Demandante	● NATALIA NARVAEZ GOMEZ
Demandado	● ZAMIR EID PAEZ MOJICA
Radicado	05001 31 03 015 2020 0029100
Providencia	Auto interlocutorio No. 23
Decisión	Admite demanda,

Satisfechos en tiempo los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión, de conformidad con lo establecido en los 82, 90 y S.S. del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal, instaurada por NATALIA NARVAEZ GOMEZ, en contra de ZAMIR EID PAEZ MOJICA.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto personalmente al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P., concediéndole el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.274.604 y portador de la T.P. No. 261.149 del C. S. de la Jra., para representar a la demandante, en los términos y con las facultades indicadas en el mandato conferido. Artículo 74 del C.G. de P.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d07621e64bb9b5370065105b673e09dc106cd1862cb7041d6f88b10103382**

Documento generado en 09/06/2021 11:11:13 AM